BOLETIN



OFICIAL

Administracion y venta de ejempiares Tratalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejempiar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción. Trimestre. 65 pesetas

Año XV

Domingo 12 de noviembre de 1950

Núm. 316

SUMARIO

			:
PÁ	GINA		ÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	,	Audiencia Territorial de Madrid a la Secretaria de igual clase dei Tribunal Supremo	5260
	1	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	1 -
APPENDING OF THE PROPERTY OF T	1	Orden de 21 de octubre de 1950 por la que se dictan nor-	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	1	mas para la matriculación de vehículos de dos o tres ruedas cualquiera que sea su cilindrada	5260
DECRETO de 11 de noviembre de 1950 por el que se con- cede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el	- 1	Otra de 9 de noviembre de 1950 por la que se restablece,	-
Sabio al Doctor Taha Hussein Bey	5256	en su normal separación, los cargos de Secretario y de	
		Depositario de los fondos de la Junta de Practicajes de la Subsecretaria de la Marina Mercante	5260
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			0200
Orden de 10 de octabre de 1950 por la que se acuerda la		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Orden de 18 de octubre de 1950 por la que se clasifica	
baja como Instructor de segunda de la Guardia Colo- nial de los Territorios Españoles del Golfo de Gui-		como de beneficencia particular docente la fundación	=
nea de don Eduardo Martín Portolés	5256	«Miguel Cerventes Saavedra», instituida por don Emi-	
nial de los Territorios Españoles del Golfo de Gui- nea de don Eduardo Martin Portolés Otra de 31 de octubre de 1950 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios		lio García Junco-Rilova, en Sevilla	52 61
Civiles don Eladio Zamora Rodriguez	5256	la segunda subasta de fincas que las Fundaciones «Ro-	
Otra de 8 de noviembre de 1950 por la que se aprueba el Regiamento de 14 Mutualidad dei Cuerpo de Porteros	0200	driguez de Celis» posee en la provincia de Zamora	5 261
el Regiamento de la Mutualidad del Cuerpo de Porteros	-0-0	ADMINISTRACION CENTRAL	
de los Ministerios Civiles	5256	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Ma-	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	1	rruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provi- sión de dos plazas de Contadores del Estado en la De-	
Orden de 7 de noviembre de 1950 por la que se amplia		legación de Hacienda de los Territorios Españoles del	
el plazo de dictamen de la Comisión de Expropiación de	- 1	Golfo de Guiena	5262
Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional sobre las proposiciones presentadas para el concurso de	1	Anunciando concurso para proveer dos vacantes de Agen- tes del Cuerpo General de Rolicía de España en la Po-	
adjudicación de las acciones de «Forjas de Alcalá, So-		licia de la Zona de Protectorado de España en Ma-	
ciedad Anónima»	5258	rruecos	5 268
Otra de 7 de noviembre de 1950 por la que se amplía el 'plazo de dictamen de «La Victoria de Berlín, S. A», de		(Delegación de Educación y Cultura).—Anunciando con- curso para proveer una plaza de Profesor de Violin de	
Madrid	5258	la Sección Española en el Conservatorio Hispanomarro-	
		qui de Música de Tetuan	5263
MINISTERIO DE JUSTICIA		Convocando a concurso la plaza de Buzo, Ayudante de	
Orden de 24 de octubre de 1950 por la que se dictan normas para la educación integral y armónica del re-		trabajos en tierra	5263
cluso y la formación profesional del mismo	5259	HISTICIASubsecretaria. — Anunciando a privision entre	
Otra de 6 de noviembre de 1950 por la que se aclara la		los aspirantes al Cuerpo de Agentes de la Justicia Mu- nicipal las plazas vacantes en los Juzgados Municipales,	
de 29 de julio último que declaró incompatible la pro- fesión de Procurador de los Tribunales con empleos o cargos de la Policia de Seguridad		Comarcales y de Paz que se relacionan. (Publicada dicha	
cargos de la Policia de Seguridad	5259	relación en el número de ayer, se omitió involuntaria- mente el extracto respectivo en la parte correspondiente	
Otra de 28 de octubre de 1950 por la que se declara en		de la segunda página del Sumario, con lo que queda	
situación de excedencia voluntaria, por incompatibili- dad de cargos, a los Oficiales Habilitados de la Justicia		aclarado pare la debida constancia.)	5 2 51
Municipal que se relacionan	5259	HACIENDA —Tribunal de oposiciones a Agentes de Cam- bio y Bolsa.—Relación definitiva de los señores oposito-	
Otra de 28 de octubre de 1950 por la que se concede la		l res admitidos nara tomar narte en las oposiciones a bla-	
excedencia forzosa al Fiscal de Almadén don Francisco Ovelar de la Maia	5259	zas de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, Barcelona y Bilbao, con expresión del turno que a cada uno co-	
Otra de 28 do octubre de 1950 por la que se concede la	0200	rresponde formada de acuerdo con lo dispuesto en el	
excedencia forzosa al Fiscal de Villafranca del Bierzo don Carlos Garcia Crespo	5259	rresponde, formada de acuerdo con lo dispuesto en el número octavo de la Orden de 24 de mayo 1950	5264
Otra de 28 de octubre de 1950 por la que se concede la	J2J9	Resolución por la que se modifican los margenes co-	
Otra de 28 de octubre de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria a los Secretarios de la Justicia		l merciales de productos siderurgicos y siderometalurgi-	
Municipal que se mencionan	525 9	cos transformados que fueron establecidos por Orden	
servicio a don Félix Lógez Aramendía. Agente del Juz-		de 23 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL	5265
gado Comarcal de Hernani (Guipúzcoa)	5260	ESTADO de 9 de enero de 1947) EDUCACION NACIONAL.—Tribunal del concurso-oposición para proveer la plaza de Maestro de Taller de «Procedi-	0200
Otra de 28 de octubre de 1950 por la que se acuerda el reingreso al servicio activo del Auxiliar dona Dolores Na-		para proveer la plaza de Maestro de Taller de «Procedi-	
ranjo Zarza, con destino al Juzgado Comarcal de Nerva		mientos de Ilustración del Lioron, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artisticos de Barcelona.—Citando a	
(Huelva)	5260	mientos de Ilustración del Libron, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artisticos de Barcelona.—Citando a los opositores para comienzo de ejercleios	5266
Otra de 28 de octubre de 1950 por la que se admite al servicio activo a con José Díaz García, Oficial Habilita-		Tribunal del concurso-oposición para proveer la plaza de	, ,
do de la Justicia Municipal	5260	Ayudante de Taller de «Vaciado», vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.—Citando a los	
Otra de 28 de octubre de 1950 por la que se asciende		opositores para comienzo de ejercicios	5266
a la categoría inmediata superior a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráuli-	
Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan	5260	cas (Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando segunda subasta de las obras de conducción de agua para el	*
Otra de 31 de octubre de 1950 por la que se dispone el		abastecimiento de Arriate (Malaga)	526 6
traslado del Jefe de Negociado de tercera clase del Cuer- po Administrativo de los Tribunales, don Luis Rodrigo		ANEXO UNICO Anuncios oficiales, particulares y Admi-	
de Juan Fernández de la Secretaria de Gohierno de la		nistración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 11 de noviembre de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al Doctor Taha Hussein Bey.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor doctor Taha Hussein Bey, Ministro de Educación Nacional de Egipto,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOSE IBAÑEZ-MARTIN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de octubre de 1950 por la que se acuerda la baja como Instruc-tor de segunda de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea de don Eduardo Martín Por-

Ilmo. Sr.: Por haber sido destinado a la península, con motivo de su ascenso, el Instructor de segunda de la Guardia Colonial de los territorios españoles del Golfonial de los territorios espanoles del Golfo de Guinea, perteneciente al Benemétito Cuerpo de la Guardia Civil, don
Eduardo Martin Portolés, y de conformidad con la propuesta de V. I.,
Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar su baja en el destino
de desempefiando como Instituto.

que venía desempeñando como Instructor de segunda en la Guardia Colonial de dichos territorios, en el que deberá cesar el día 6 de agosto último, dia en que termina la licencia colonial reglamentaria

que se hallaba disfrutando.

Lo que manifiesto a V. I. para su conocimiento, el dei interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Diréctor general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 31 de octubre de 1950 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Eladio Zamora Rodriguez.

'Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el interesado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, en relación con lo que previene el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Presidencia ha tenido a bien con-

ceder la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Eladio Zamora Rodríguez, en situación de excedencia voluntaria, y destinarle al Tribunal de Cuentas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1850.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 8 de noviembre de 1950 por la que se aprueba el Reglamento de la Mu-tualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

fimo. Sr.: Usando de la facultad concedida por la disposición adicional de la Orden fecha 3 de abril de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6), esta Presidencia ha tenido a bien aprobar el

nuevo Reglamento por el que ha de re-girse la Mutualidad del Cuerpo de Por-teros de los Ministerios Civiles que se inserta a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1950.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

REGLAMENTO DE LA MUTUALIDAD DEL CUERPO DE PORTEROS DE LOS MINISTERIOS CIVILES

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza, fines y recursos de la Mutualidad

Artículo 1.º La Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, creada por Decreto de 3 de marzo de 1944, es Institución de auxilio y previsión de dicho Cuerpo, con plena personalidad juridica y capacidad patrimonial, teniendo carácter obligatorio para todos los Portegos en servicio activo, y colluntação para ros en servicio activo y voluntario, para los que estén en situación pasiva, excedentes o cesantes.

Art. 2.º Son fines de esta Mutualidad

la concesión de auxilios por defunción, pensión de viudedad, pensión de orfandad y pensión de jubilación.

Dada la índole de estos auxilios, care-cerán todos y cada uno de ellos de ca-rácter de derecho patrimonial del cau-sante, y, en consecuencia, no serán em-bargables por responsabilidades del mismo, ni podrán ser retenidos o servir de garantia a ninguna obligación contraída, siendo igualmente nula toda disposición testamentaria que modifique la forma de percepción que establece el presente Reglamento.

Art. 3." El capital de la Mutualidad estará constituído por su depósito de valo-res y efectivo de cuenta corriente; por los enseres y material de la misma; cuotas de los mutualistas; intereses del depósito de valores; donativos, legados y cualquier otro rècurso que pueda arbitrarse por su Junta de Gobierno.

CAPITULO II

De los mutualistas y sus deberes

Art. 4.º Los mutualistas serán: hono-rarios, protectores y de número. Son de honor, en primer lugar, el ex-celentísimo señor Subsecretario de la Presedencia del Gobierno, con la calificación de Presidente, así como los ilustrísimos señores Oficial Mayor y Jefe de Personal de la misma, y también de honor y protectores aquellas personas o entidades que, a juicio de la Junta de Gobierno, se ha-gan aereedores a ello por su apoyo en cualquier sentido a favor de la Mutualidad.

Son mutualistas de número, por el carácter obligatorio de esta Mutualidad, to-dos los funcionarios en activo pertenecientes al Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, y los excedentes, jubila-dos y cesantes que al pasar a estas situaciones lo comuniquen por escrito.

Art. 5.º Todo mutualista de número

cumplimentará por duplicado una decla-rac on inicial, uno de cuyos ejemplares se le devolverá como título, sellado y fir-mado por el Secretario; y al dorso de aquella ngurarán, resumidos, sus derechos como mutualista y requisitos para su con-cesión, debiéndose dar conocimiento a la Mutualidad de toda variación que experimenten los datos en ella consignados. La omisión o falta de veracidad en los

datos solicitados, y en interés del firmante de aquéllas en lo que afecte a los beneficios a obtener, llevará consigo la suspensión de éstos hasta tanto se resarza la Mutualidad del perjuicio originado, más los gastos consiguientes y un recargo del 5 por 100, pudiendo la Junta de Gobierno suspender aquéllos en su totalidad si

se probase malicia manifiesta.

Art. 6.º Todo mutualista deberá facilitar a su Habilitado, los de activo, el pago puntual de sus cuotas; colaborar en beneficio de la Mutualidad en aquello para lo que fueran requeridos por la Junta de Gobierno y desempeñar los cargos que le fueran asignados por aquélla. Art. 7.º Las cuotas mensuales serán

las siguientes:

Portero Mayor Principal...... 23,00 21.00 Portero Mayor de primera..... Portero Mayor de segunda..... Portero Mayor de tercera...... 18.00 16,00 14,00 Portero tercero 12,00

Pesetas

Además, todo miembro de nuevo ingreso en el Cuerpo abonará, en el primer cobro de haberes, en concepto de cuota ini-cial, un dia de haber liquido.

Art. 8." La recaudación de cuotas se efectuara de la siguiente forma:

A) Los señores Habilitados desconta-

rán mensualmente el importe de las cuotas al efectuar el pago de haberes, y sus totales los ingresarán a favor de la cuenta corriente de esta Mutualidad abierta en la central del Banco de España, dando conoclmiento por escrito de haberlo así efectuado y adjuntando relación nominal de la liquidación correspondiente.

B) Los excedentes, jubilados y cesantes abonarán sus cuotas con arreglo a las gategorías con que pasaron a esas situaciones en Madrid, en el domicilio social, y los de provincias, por mediación del De-legado o Habilitado que les acredite ha-beres, y, en su defecto, por giro postal, libre de gastos.

C) Los suspendidos, excedentes, jubilados, cesantes y con permiso sin sueldo o situación análoga que dejasen de pagar su cuota mensual durante tres meses consecutivos, causarán baja y perderán sus derechos de mutualistas, recuperándose esta condición sólamente por reincorporación en activo al Cuerpo.

CAPITULO III

· Derechos mutualistas

I.—Jubilación

Art. 9.º Cumplida la edad de setenta años tendrá derecho todo mutualista a un auxilio por jubilación de 1.200 pesetas anuales, que se abonarán por meses

En todo caso, el derecho a esta jubilación precisará una permanencia minima de quince años, continuos o fraccionados, en activo en el Cuerpo, o, en su defecto. igual tiempo y en iguales condiciones como mutualista.

Deberá solicitarse por el interesado en escrito dirigido a la Junta de Gobierno de la Mutualidad, debiéndose adjuntar certificado de nacimiento del Registro Civil.

Art. 10. Carecerán de derecho a este auxilio aquellos que, ya jubilados al crear-se la Mutualidad, tuvieron excepcional-mente ingreso en ella atendiendo a sus condiciones de miembros de la ya extinguida Benéfica de Porteros. Abonarán las

cuotas mensuales siguientes:
Portero Mayor de Primera, 8; Portero
Mayor de Segunda, 7,50; Portero Primero, 7, y Segundo y Tercero, 6 pesetas.

II. Auxilio por fallecimiento

Art 11. E! fallecimiento de un mutualista originará el auxilio de 3.000 pese-tas, que se entregarán por el orden preferente de viuda, hijos, padres, nietos y hermanos.

En todo caso, dentro de este orden establecido, existirá, a su vez, el del que conviviere con el causante.

Será solicitado per el beneficiario en escrito dirigido a la Junta de Gobierno de la Mutualidad y adjuntando certifica-do de defunción del causante.

A) Ante la carencia o ausencia de familiares del orden establecido, una Co-misión del Cuerpo, presidida por el De-legado, se ocupara de lo referente a enregado, se ocupara de lo referente a en-fermedad o sepelio, cuyo importe satisfa-rá con cargo al auxilio; si hubiere exce-dente, se abonará al familiar con mejor derecho, a su reclamación, y, en su de-fecto, se acreditará al Fondo Mutuo.

B) Si existiera sentencia de separación

matrimonial, con culpabilidad de la esposa, el auxilio pasará al beneficiario inme-

diato siguiente.

C) Cuando el causante hubiese tenido ingreso en el Cuerpo a tenor de la Ley de 23 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), en cuyo capítulo VI, artículo 35, párrafos 35 y 37 se establece la edad de sesenta años, como preferente para el ingreso, este auxilio por defunción será de 1.500 pesetas.

III.—Pensión de viudedad

Art. 12. Cuando un mutualista falleciese sin producir derechos pasivos, se concederá a su viuda la pensión de 1.500 pesetas anuales hasta que los hijos habidos en matrimonio hayan cumplido los dieciocho años; pero, en todo caso, por un minimo de diez años. Se abonara por meses vencidos, y a partir del siguiente del fallecimiento del causante.

Debera solicitarlo la interesada por escrito, adjuntando certificado de matrimonio, de Clases Pasivas y de nacimiento de los hijos, si los hubiese.

A) Si hubiese hijos de matrimonio anterior, que siendo menores de dieciocho años viviesen en domicilio distinto, se di-vidirá este auxilio en dos partes iguales, correspondiendo una de ellas a la viuda, y la otra, a aquéllos en partes proporcionales: a medida que cumplan éstos aquella edad, su parte proporcional se revertirá a sus restantes hermanos, y en su defecto, a favor de la parte primera. B) No se considerará, a efectos de con-

cesión de este auxilio, el matrimonio con-

traído después de los sesenta años de l edad, así como este auxilio de viudedad cesará al variar el estado civil de la beneficiaria, que será sustituído, si hubiere hijos de matrimonio anterior, por el de orfandad.

C) Si concurriesen iguales circunstancias que se expresan en el apartado B) del auxilio de fallecimiento, este de viudedad quedará reemplazado por el de orfandad, si procediese.

IV.—Pensión de orfandad

Art. 13. Si un mutualista no hubiese producido derechos pasivos de orfandad, se concederá un auxilio anual de 1.500 pesetas, que se dividirá en tantas partes como huérfanos hubiese menores de dieciocho afics, pagadero por meses venci-dos, a partir del siguiente del fallecimien-to del causante; a medida que cumpla cada uno de ellos aquella edad, su parte proporcional incrementarà la de los res-tantes, extinguiéndose este beneficio al alcanzar el último huérfano la edad fi-

Este auxilio se solicitará por los interesados en escrito, firmado por los mismos, dirigido a la Junta de Gobierno de esta Mutualidad y adjuntando certificado de defunción de la madre y de nacimiento de cada uno de ellos.

CAPITULO IV

Administración de la Mutualidad

Art. 14. La Mutualidad estará regida por una Junta de Gebierno, compuesta de diez miembros, que serán, a su vez, de-legados-representantes en cada uno de los Departamentos Ministeriales respectivos.

Serán propuestos, a petición de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno, por todos los Departamentos Ministeriales Civiles, y precisamente de entre los miem-bros del Cuerpo con destino y residencia en Madrid.

I.-Junta de Gobierno

Art. 15. La Junta de Gobierno consta-rá de Presidente, Vicepresidente, Secreta-rio, Interventor, Contador, Tesorero-Pa-

rio, Interventor, Contador, Tesorero-Pa-gador y cuatro Vocales.

Serán adjuntos del Secretario, Inter-ventor, Contador y Tesorero-Pagador, res-pectivamente, los Vocales del primero al cuarto.

A) En caso de enfermedad o ausencia de algunos de los miembros de la Junta de Gobierno, e inmediatamente de produ-cirse ésta, el Secretario, en su defecto el Presidente, o sus adjuntos respectivos, lo pondrán por escrito en conocimiento del

miembro que tenga que suplirle.

B) En todas las capitales de provincia serán designados Delegado y Delegado adjunto provinciales, que tendrán la misión de cumplir y hacer cumplir las instrucciones que ralacionadas con la Mutrucciones que, relacionadas con la Mutualidad, reciban a tal fin de la Junta de Gobierno a través de su Comisión Ejecutiva.

C) Los cargos, directivos o de otra indole, que desempeñen miembros del Cuer-po o mutualistas en la Mutualidad, lo serán sin remuneración ni gratificación alguña, por ningún concepto, ni ordinario ni extraordinario.

D) La renovación de los miembros de la Junta y de las Delegaciones provinciales, se efectuará por rotación y mitad del número de sus componentes, cada tres años, y se llevará a cabo en igual forma que dispone el segundo párrafo de este artículo y el apartado C).

Si durante la duración del mandato se produjese una vacante, el designado lo será sólo por el periódo que restase al vocal sustituido

Art. 16. Corresponde a la Junta de Go-bierno tomar conocimiento y aprobar los auxilios causados, los gastos de adminis-

tración, autorizar la inversión del exce-dente en valores del Estado, conocer y probar, si procediese, las gestiones, los balances y la Memoria anual parcial de la Comisión Ejecutiva y la general del Secretario; transmitir por escrito a la Comisión Ejecutiva las directrices que estime convenientes a la prosperidad y bue-na marcha de la Mutua idad : estudiar y aprobar, de estimarlo necesario, modifi-caciones del Regiamento para, en su caso, elevarlo a la Superioridad, y, en general, cumplir y hacer cumplir ias disposiciones de este Reglamento, resolviendo las dudas

que suscite su aplicación.

A) Las reuniones de la Junta de Gobierno tendrán lugar, al menos, al comienzo de cada trimestre natural para. conocer y aprobar, en su caso, a través de la Comisión Ejecutiva, la situación de de la Comision Ejecutiva, la situación de la Mutualidad en todos sus aspectos, fijando la Junta de Gobierno las directrices que estime oportunas, que deberán constar en acta y participarse por escrito a la citada ejecutiva; finalizado cada balance anual celebrará sesión extraordinaria para su conocimiento y aprobación naria para su conocimiento y aprobación, si procediese, pudiendo el Presidente convocar sesión extraordinaria ante requerimiento de cinco miembros de la Junta de Gobierno.

B) Las convocatorias para las reuniones de la Junta de Gobierno serán cursadas por el Secretario, o quien le sustitu-ya, por escrito, y a solicitud del Presidente o Vicepresidente, con la antelación necesaria para su cumplimientación, y con acuse de recibo.

C) Para celebrar sesiones válidamente la Junta de Gobierno, será precisa la presencia de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes, decidiendo, en caso de empate, el del Presidente.

D) Será obligatoria la asistencia de los

miembros a las sesiones de la Junta de Gobierno, y solamente podrán excusarlo en caso de fuerza mayor, que deberá jus-tificarse por escrito ante aquélla y constar en acta.

La falta de asistencia o justificación a tres sesiones consecutivas se entenderá como dimisión, por lo que la Junta de Gobierno, por conducto reglamentario, solicitará la oportuna sustitución.

E) Si en segunda convocatoria cursada en forma reglamentaria no pudiera celebrar sesión la Junta de Gobierno por faita de asistencia de sus miembros, se cursará inmediatamente citación para una tercera convocatoria, en la que serán válidos los acuerdos, cualquiera que fuera el número de asistentes. En esta tercera convocatoria se deliberará y resolverá, en primer lugar, sobre las ausencias injus-tificadas, para aplicar cuanto dispone el párrafo anterior.

Art. 17. Las obligaciones de los respectivos cargos de la Junta de Gobierno serán los siguientes:

Del Presidente.—Corresponde al Presidente representar a la Mutualidad en todos los actos y contratos que celebre y ante todos los Organismos y Centros Oficiales; convocar y presidir las reuniones de su Junta de Gobierno, decidiendo los empates con su voto; autorizar con su firma los talones correspondientes a las relaciones de pagos autorizadas por el Interventor; poner su visto bueno a los es-critos relacionados con la concesión y denegación de beneficios de la Mutualidad, y, en general, cumplir y hacer cum-plir este Reglamento y los acuerdos de su Junta de Gobierno.

Del Vicepresidente.-El Vicepresidente auxiliară al Presidente en todas sus funciones y le sustituirá, a todos los efectos y con iguales atribuciones, en los casos de enfermedad o ausencia

Del Secretario.—Incumbe al Secretario redactar y cursar, siguiendo las instrucciones del Presidente, o Vicepresidente en

su caso, las citaciones para las reuniones de la Junta de Gobierno; redactar las actas de éstas, que hará constar en el libro correspondiente y que precisará su firma y el visto bueno del Presidente, dando cuenta por escrito a la Comisión Ejecutiva de las directrices de la Junta de Gobierno; tendrá a su cargo la correspondencia de la Junta de Gobierno el archivo de la mina de Gobierno. así como el archivo de la misma, y anualmente redactará la Memoria general del ejercicio anterior.

Del Interventor.-Es misión del Interventor fiscalizar y prestar su visto bueno a las relaciones de ingresos y pagos que mensualmente ha de presentarie la Co-misión Ejecutiva; comprobar los balances formulando las observaciones y reparos a los mismos, comprobar los expedientes de auxilios de toda indole: efectuar los arqueos de Caja y de valores; redac-tar un resumen relativo a la situación y actividades de la Mutualidad que facilite los dates necesarios para la Memoria anual.

Del Contador.-Constituirá, juntamente con el Tesorero-Pagador, la Comisión Eje-

cutiva de la Junta de Gobierno.

Del Tesorero-Pagador.—Juntamente con
el Contador constituirá la Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno.

II.—Comisión Ejecutiva

Art. 18 Compete a la Comisión Ejecutiva, compuesta del Contador y Pagador, la dirección de la administración de la Mutuelidad, en aplicación del Reglamento y de las directrices que a tal fin sean

transmitidas por la Junta de Gobierno.
Dispondrá de los auxiliares precisos a
tal misión, que necesariamente habrán
de ser ajenos al Cuerpo, y cuyos nombramientos habrán de ser sometidos para su aprebación a la Junta de Gobierno. Disfrutarán éstos de las remuneraciones y demás beneficios reglamentados y proporcionales a sus categorías, antigüedad y trabajo encomendado, con la inamovili-dad precisa al estímulo para el buen desempeño de su labor.

Como primer miembro de la Comisión Ejecutiva es misión del Contador la dirección y organización de la Adminis-tración de la Mutualidad, en nombre de la Junta de Gobierno, y será, consiguien-temente, el jefe directo de los auxiliares. Deberá tener al corriente a la Junta de Gobierno, y en nombre de la misma, a su Presidente, del funcionamiento de la Mutualidad y sus incidencias, y en las reuniones periódicas de la Junta dará cuenta detallada de la actuación de la Comisión ejecutiva.

Tendrá a su cargo la correspondencia de trámite y su firma; someterá al Pre-sidente los documentos que necesiten su visto bueno; visará las relaciones que le presente el Pagador para la aprobación del Interventor; dirigirá la Contabilidad y los demás servicios, comprobando los balances y los demás documentos en que reflejen la organización administrativa de la Mutualidad

B) El Tesorero-Pagador, como segundo miembro de la Comisión Ejecutiva, llevará la vigilancia de los cobros y pagos, fermulando estados mensuales de los mismos, que con el visto bueno del Contador se someterán al Interventor. Será el ayudante directo del Contador y le sustituirá, a todos los efectos, en casos de ausencia o incapacidad. Especial obligación suya será la de velar por que los auxilios de defunción se satisfagan dentro de las veinticuatro horas siguientes a haberse presentado los documentos justificativos, y los restantes auxillos dentro de la primera decena de cada mes. C) La administración de la Mutuali-

dad se reflejará en la contabilidad por partida doble, con los consiguientes libros: Diario, Auxiliares de Diario, Mayor, Caja: Balances, Cuentas corrientes de Habilitados, Registro General de Mutua-

listas, Registro de Beneficiarios en sus distintos casos, y ficheros: uno general de Mutualistas, que deberá estar al día en las variaciones que aquéllos experi-menten en sus situaciones, y otro, tam-bien general, que refleje individualmente la situación de cada mutualista con relación a los respectivos Habilitados por

el que abonan sus cuotas.

D) Finalizado y aprobado cada ejercicio, se imprimirá la Memoria y balance al mismo ecrrespondientes, con detalle nominal de los auxilios por los distintos concentras producidos y estigables y de conceptos producidos y satisfechos y de-más particularidades, entregándose un ejemplar a cada mutualista por media-ción del Delegado provincial.

A principlos de cada trumestre la Co-

misión Ejecutiva dará cuenta a los De-legados de las particularidades del tri-mestre anterior, con detalle de bajas producidas, auxilios abonados y variaciones producidas en estos últimos, para general conocimiento.

Para la buena marcha de la Mutualidad, los miembres de la Comisión Ejecutiva asistirán inexcusablemente al diario desempeño de su cargo, para cuyo fin el horario de trabajo será establecido con preferencia fuera del normalmente fijado para los Departamentos y Dependencias ministeriales. También el Presidente e Interventor o quienes les sustituyan estarán en continuo contacto con la yan, estarán en continuo contacto con la Comisión Ejecutiva a efectos de sus respectivos cometidos.

CAPITULO V

Complementario

Art. 19. La Cuenta corriente y el De-pósito de valores de la Mutualidad figu-

rán siempre en el Banco de España, por cuya mediación se llevarán a cabo todas las operaciones de compra y venta de aquéllcs

Art. 20. En ningún caso podrán sobre-pasar del 5 por 100 de los ingresos brutos los gastos generales de administración.

Art. 21. El demicilio social de esta Mutualidad se fija en el edificio de la Pre-sidencia del Gobierno, o en lugar donde ésta designe.

Art. 22. La duración de esta Mutualidad es indefinida y sus ejercicios socia-les serán de afics naturales, dando co-mienzo, por consiguiente, el día 1 de enero de cada año.

Art. 23. Todos los años organizará la Mutualidad, el día 29 de junio, una misa solemne para honrar al Apóstol San Pedro, Patrono del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Art. 24. El presente Reglamento, con sus derechos y obligaciones, tiene vigor, a todos los efectos, desde el día 1 de enero de 1951, desde cuyo mcmento queda derogado el anterior de 3-4-944 y disposiciones complementarias de 4-9-944 y

Disposición adicional. — La Presidencia del Gobierno podrá introducir en las dis-posiciones de este Reglamento cualquier modificación que estime pertinente. La Junta de la Mutualidad estará facultada para elevar a la Presidencia del Gobierno, las propuestas de modificación que crea conducentes al mejor cumplimiento de sus fines.

Disposición final.—Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a lo dispuesto en el presente Reglamento.

MINISTERIO. DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 7 de noviembre de 1950 por la que se amplia el plazo de dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional sobre las proposiciones presentadas para el concurso de adjudicación de las acciones de «Forjas de Alcalá, Sociedad Anónima».

Exemo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, y a propuesta de la Comisión creada por el ar-tículo 11 del mismo, se amplía el plazo de treinta días establecido en el aparta-do c) del artículo octavo de la citada disposición legal, para la emisión de dictamen razonado por parte de la citada Comisión, sobre las proposiciones presentadas para el concurso de adjudicación de las acciones de la Compañía «Forjas de Alcalá, Sociedad Anónima», convocado por anuncio oficial publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18 de agosto de 1950, por tres meses, que deberán contarse a partir de la fecha en que expire el anterior.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1950.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional. ORDEN de 7 de noviembre de 1950 por la que se amplia el plazo de dictamen de «La Victoria de Berlin, S. A.», de Ma-

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, y a propuesta de la Comisión creada por el artícula de la Comisión creada por el artículo de la comisión de la comisión creada por el artículo de la comisión de la comi de treinta días establecido en el aparta-do C) del artículo octavo de la citada disposición legal, para la emisión de dic-tamen razonado por parte de la citada Comisión, sobre las proposiciones presen-tadas para el concurso de adjudicación de la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España a través de su Delegación «La Victoria de Berlín, S. A.», de Seguros generales, de Madrid, la Sociedad «Victo-ria zu Berlin Allgemeine Versicherungs Actien Gessellschaft», de Berlin, convocado por anuncio oficial publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18 de agosto de 1950, por tres meses, que deberán contarse a partir de la fecha en que expire el anterior.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1950.

MARTIN ARTAJO

Exemo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA I

ORDEN de 24 de octubre de 1950 por la que se dictan normas para la educación integral y armónica del recluso y la formación profesional del mismo.

Ilmo. Sr.: La educación integral y armónica del recluso y la formación pro-fesional del mismo para la vida del trabajo en sus diferentes manifestaciones, es uno de los elementos principales que utiliza nuestro sistema penitenciario para conseguir su fin primordial, la correc-

ra conseguir su fin primordial, la correcpión del delincuente y su transformación
en honrado y laborioso ciudadano.
El vigente Reglamento de los Servicios
de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, en
su Titulo primero, capítulo décimocuarto, regula el régimen de instrucción y
educación en los Establecimientos penitenciarios, fijando las normas, condiciones y formalidades a las que debe ajustarse el funcionamiento de las Escuelas
y la enseñanza cultural y profesional y la enseñanza cultural y profesional que debe darse en ellas, para conseguir aquella educación integral que es vida del espíritu y, por tanto, actuación permanente.

Pero el número de Maestros que inte-gran la plantilla de la Sección de Edu-cación del Cuerpo Facultativo de Prisio-nes es insuficiente para el exacto cum-plimiento de lo preceptuado por el Re-glamento, en orden a la extensión e in-tensidad de la instrucción en la Principal de la instrucción en la extensión en la ex tensidad de la instrucción en las Prisiones: por ello, es necesario habilitar otros funcionarios del Cuerpo, clentificamente capacitados para la enseñanza, a fin de poder satisfacer esta necesidad espiritual del recluso, al que no debe privársele de los medios para obtener los beneficios que otorga la legislación vigente a la instrucción cultural en orden al avance de períodos, colocación en talleres y granias, desempeño de destinos y beneficios de libertad condicional al tener cumplido el tiempo reglamentario de condena.

En su virtud, este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para que el servicio de instrucción y educación en los Estable-cimientos Penitenciarios que no tengan asignado Maestro oficial esté debidamente atendido, se nombrarán para desempeñar el cargo, con carácter provisional, a funcionarios del Cuerpo Especial de Frisiones que posean el título de Maestro Nacional o tengan aprobados los estudios necesarios para obtenerle.

Art. 2.º Los que a tenor de lo dispues-to en el artículo anterior sean nombra-dos Maestros provisionales de las Pri-siones, quedarán exentos de toda clase de servicios, y vendrán obligados al cumplimiento de cuantos deberes impone el Reglamento de los Servicios de Prisiones a los Maestros del Cuerpo por razón de su cargo.

3.º Los Maestros provisionales percibirán, desde la fecha de posesión en percioran, desde la recha de posesion en la Escuela que se les asigne, la gratificación mensual de 200 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepio único, partida primera «Indemnizaciones», del vigente Presupuesto del Estado.

Art. 4.º La Dirección General de Prisiones dictará las normas complementarias para la aplicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de octubre de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de noviembre de 1950 por la que se aclera la de 29 de julio último que declaró incompatible la profesión de Procurador de los Tribunales con empleos o cargos de la Policia de Seguridad.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Centro por don José Jiménez Marti-

nez; y
Resultando que por Orden de 29 de julio último, se resolvió el recurso de alzada interpuesto por el señor Jiménez contra el acuerdo de la Junta Nacional de
los Ilustres Colegios de Procuradores de
los Tribunales y se declaró incompatible
el ejercicio de esta profesión con el de
empleos o cargos de la Policía de Seguridad: ridad;

Resultando que contra la precitada Or-den acudió con escrito don José Jiménez Martinez, alegando sustancialmente: 1.º Que no es posible establecer legalmente incompatibilidad entre los cometidos de Procurador de los Tribunales y funcionario de la Policia gubernativa, ni relacio-nar para tal fin el artículo 283, número segundo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por suponer una interpretación erronea y extensiva de tales preceptos; y 2.º Que aun en la hipótesis de ser apir-cables, la pre endida incompatibilidad debería referirse únicamente a las causas criminales por ser la Ley Procesal Penal la que la establece, pero nunca a los pro-cedimientos civiles, totalmente excluidos de la actuación profesional de la Policia gubernativa:

Vistos los preceptos legales invocados por el recurrente, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás preceptos de general aplicación; y

Considerando que la Orden recurrida no debe ser interpretada con un criterio extensivo que no autoriza su fundamen-tación y caracter prohibitivo, pues clara-mente se manifiesta a través de sus considerandos que los preceptos que han servido de base para declarar la incompatibilidad son de carácter exclusivamente penal, como lo es, sin duda, el apartado segundo del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, en su consecuencia, sólo a esta clase de jurisdicción debe entenderse referida la incompatibilidad que ahora se declara:

Considerando que al no reflejarse en la

parte dispositiva de la Orden este criterio restrictivo, puede dar lugar a dudas en su aplicación, como lo demuestra la reclamación formulada por el señor Jiménez y es conveniente, por tanto, aclarar la pre-citada Orden en el sentido de que tal incompatibilidad debe entenderse referida exclusivamente a la actuación ante la jurisdicción criminal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el apartado tercero de la Orden de 29 de julio último quede redactado en la siguiente forma: «Tercero.—Declarar, con carácter general, que a los que en lo sucesivo se conceda el título de Procura-dor, el ejercicio de su profesión en los Tribunales y Juzgados en la jurisdicción criminal, será incompatible con el de empleos o cargos de la Policia de Seguridad, cualquiera que sea su denomina-ción y grado». Lo digo a V. I. para su conocimiento y

efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de octubre de 1950 por la que se declara en situación de exceden-cia voluntaria, por incompatibilidad de cargos, a los Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 22 del Decreto orgánico del personal auxiliar y

subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, Este Ministerio ha acordado declarar

en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos, a los Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal que se relacionan, que prestan servicio en los Juzgados que se expresan:

Don Frencisco Tortosa Cañadas.—Can-

Jáyar (Almería).
Don Rodrigo Vélez Romero,—'Ayamon-

te (Huelva). Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1950.—
P. D. I. de Arcenegui.

Ilmo: Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de octubre de 1950 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Almadén don Francisco Ovelar de la Mata.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solic tado por don Francisco Ovelar de la Mata, Fiscal comarcal, con destino en

Almadén (C.udad Real), Este Ministerio, ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razon de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocímiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de octubre de 1950 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Villafranca del Bierzo don Carlos García Crespo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo so-licitado por don Carlos García Crespo, Fiscal comarcal, con destino en Villa-franca del Bierzo (León), Este Ministerio ha acordado conceder

a dicho funcionario la excedencia forzosa, per razón de incompatibilidad, en lo 34 del Decreto organico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1950.— P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de octubre de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria a los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan.

Ilmo, Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan, y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año, a los siguientes funcionarios:

Don Alfonso Moreno Ramos, Secretario del Juzgado de Paz de Cabana (La Coruña).

Don Luis Alegre Recaséns, Secretario del Juzgado de Paz de Gironella (Barcelona).

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1950.— P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de octubre de 1950 por la que se admite al servicio a don Félix Lopez Aramendia, Agente del Juzgado Comarcal de Hernani (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Félix Lopez Aramendía, Agente del Juzgado Comarcal de Hernani (Guipúzcoa), en situación de excedencia por incorporación al servicio militar,

Este Ministerio ha acordado admitirle al servicio activo por haber sido desmo-vilizado, debiendo reintegrarse a su car-go en el Juzgado Comarcal de Hernani (Guipúzcoa).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de octubre de 1950 por la que se acuerda el reingreso al servicio activo del Auxiliar doña Dolores Na-ranjo Zarza, con destino al Juzgado Comarcal de Nerva (Huelva).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por doña Dolores Naranjo Zarza, Auxiliar de la Justicia Municipal en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con destino en el Juzgado Comarcal de Nerva (Huelva), debiendo posesionarse de su cargo dentro del plazo legal fijado en el artículo 18 del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1950. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de octubre de 1950 por la que se admite al servicio activo a don Jose Diaz García, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Díaz García, Oficial Habi-litado de tercera categoría en situación de excedencia por incorporación al servicio militar.

Este Ministerio ha acordado admitirle al servicio activo por haber sido desmo-vilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Comarcal de Avilés (Oviedo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1950. P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de octubre de 1950 por la que se asciende a la categoría inmediata superior a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto or-gánico del Personal Auxiliar y Subalter-no de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, Este Ministerio ha tenido a bien pro-

mover a las categorías que se indican, dotadas con el haber anual y con la antigüedad para todos los efectos que también se expresan, a los Auxiliares de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, con indicación del cargo que actualmente desempeñan y en el que continuarán prestando servicios.

Se promueven a la categoría de Auxiliares de primera, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, a los Auxiliares de segunda que también se relacionan:

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1950.—Por de-legación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de octubre de 1950 por la que se dictan normas para la matricu-lación de vehículos de dos o tres ruedas, cualquiera que sea su cilindrada.

Ilmo. Sr.: Estudiadas las consultas formuladas ante la Dirección General de Industria, en relación con la expedición de certificados de potencia de los motores auxiliares o permanentes de las bicicletas, precisos para justificar la exención de su matricula;

Vistos los artículos 89 y 132 del Código de la Circulación vigente y el Decreto de su modificación, promulgado en 23 de abril de 1948, dictado hasta tanto se efectúe la completa revisión del mismo;

Resultando: Que, según este último, quedan exceptuados de matriculación los quedan exceptuados de matriculación los motociclos y, en general, los vehículos de dos o tres ruedas, dotados de motor auxiliar o permanente, con cilindrada inferior a 125 c. c., siendo considerados, a los efectos del Código, como vehículos accionados por sus propios conductores; Considerando: Que, establecida diferencia a los efectos de la presentada en el

cia, a los efectos de lo preceptuado en el Código de la Circulación vigente, entre las bicicletas provistas de motor mecánico, cuando su potencia sea inferior al referido limite, y los motociclos con mo-tor que sobrepasen el mismo, se ha de fijar qué organismos son los que se con-sideran aptos para justificar dicha po-tencia o cilindrada, con objeto de que puedan recaer sobre dichos biciclos o tri-

ciclos la aludida excepción de matrícula; Considerando: Que, según el artículo 243 del mismo Código, las Delegaciones de Industria son los únicos organismos en quienes recae tal competencia, hallándose encargadas de realizar el reconoci-miento de los automóviles y de certificar si cumplen las condiciones reglamentarias señaladas por el Código para que puedan en consecuencia circular por las vías pú-

blicas de España,
Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industria, y previo informe del Consejo Superior de Industria. ha dispuesto que, para la matriculación de los vehículos de dos o tres ruedas, cualquiera que sea su cilindrada, o para disponerse de certificación expedida por la Delegación provincial de Industria correspondiente, en la que conste la potencia o cilindrada de los motores auxiliares o permanentes de que tales vehículos vayan provistos.

Dios guarde a V. I. muchos afios.
Madrid, 21 de octubre de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1950 por la que se restablece, en su normal separa-ción, los cargos de Secretario y de De-positario de los fondos de la Junta de Practicajes de la Subsecretaria de la Marina Mercante.

Excmo. Sr.: Desaparecida la escasez de personal en la Subsecretaria de la Marina Mercante, que impuso la inclusión en la

NOMBRE Y APELLIDOS	Destino actual	Antigüedad en la nueva categoría
1.—D. Manuel Sánchez del Castillo	Sevilla número 4 Valencia número 3	27- 9-950 2 7- 9-950
Se promueve a la categoría de Auxiliares de 6.000 pesetas, a los Auxiliares de tercera que 3.—D. Francisco Martín Rodríguez		

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegul.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 31 de octubre de 1950 por la que se dispone el traslado del Jeje de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, don Luis Rodrigo de Juan Fernández, de la Secretaria de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid a la Secretaria de Territorial de Madrid a la Secretaria de igual clase del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Rodrigo de Juan Fernán-

dez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribu-nales, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de

Madrid, y de conformidad con lo pre-ceptuado en el artículo 22 del Reglamen-to de 12 de noviembre de 1948, Este Ministerio acuerda que el referi-do funcionario pase a prestar sus servi-cios, con igual categoria, a la Secreta-ría de Gobierno del Tribunal Supremo.

Orden de 29 de junio de 1948, la acumulación de los dos cargos de Secretario y de Depositario de fondos de la Junta Central Administrativa de Practicajes, en el último de estos cargos, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, de acuerdo con el vigente Decreto y Reglamento de Organización y Funcionamiento de la citada Junta, este Ministerio ha tenido a bien disponer se restablezca la separación de los dos cargos de Secre-tario y de Depositario de los fondos de Practicajes en la mencionada Junta, que deberán ser provistos con arreglo a la le-gislación que regula su organización y funcionamiento.

Lo que comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento.

Madrid, 9 de noviembre de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús M.ª de Rotaeche

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de octubre de 1950 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la fundación «Miguel Cervantes Saavedra», instituida por don Emilio García Junco-Rilova, en Se-

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que

se hará mérito; y Resultando que don Emilio García Junco-Rilova, por escritura otorgada en Sevilla a 10 de septiembre de 1948, ante el Notario don Francisco Menedero Ruiz, dió realidad jurídica a sus deseos de constituir, con carácter permanente y perpetuo una fundación benefico-docente en la Universidad de Sevilla, y formu-lando el correspondiente Estatuto, del que aparece:

A) La Fundación se denominará «Miguel Cervantes Saavedra».

B) Sus fines serán: «De una parte, constituir una beca permanente, bajo la denominación «Miguel Cervantes Saavedra», para costear los gastos de carrera de un alumno de la Facultad de Filosofía y Letras, aplicando la renta de un capital efectivo de 75.000 pesetas» y «de otra, costear la adquisición de un título de Licenciado cada año al alumno más distinguido por su aplicación y buena conducta, carente de recursos, de la Facultad que corresponda», «cuyo premio anual permanente y perpetuo será tam-bién denominado «Miguel Cervantes Saavedra», con la renta de un capital de 25.000 pesetas.

C) La beca se adjudicará por la Junta de Protección Escolar en la forma reglamentaria. El premio se concederá a un alumno que haya nacido en España y conserve su nacionalidad española, y para ello se formará en el mes de junio un Tribunal presidido por el señor Decano que esté de turno, asistido de dos señores Catedráticos o Profesores de su designación, y un alumno elegido por sus compafieros entre los que en aquel curso hayan aprobado las últimas asignaturas, com-pletándose el Tribunal con el Secretario de la Facultad respectiva y el señor Fundador o el que le suceda en sus derechos. La adjudicación podrá hacerse puntuando las calificaciones que consten en el expediente de los alumnos y, en igualdad o análogas condiciones, se adjudicará al que, habiendo observado mejor conducta moral, sea más riecesitado. El fundador o sus descendientes tendrán derecho a entregar el premio por si o por la perso-

na en quien delegue en cada apertura de curso:

Resultando que el turno de adjudicación señalado es el de Letras, Ciencias, De-recho, Medicina (Sevilla), Medicina (Cá-diz) y Veterinaria de Córdoba;

Resultando que como capital funda-cional dedicó el fundador las cantidades i dicadas, o sean en junto 100.000 pese-tas, que la viuda de dicho señor, doña tas, que la viuda de dicho senor, dona Ana Caballero Sánchez, por escritura otorgada ante el Notario de Sevilla senor Monedero, en 22 de abril del año actua!, entregó al Magnifico y Excelentísimo señor Rector de la Universidad de Sevilla en efectivo metálico;

Resultando, por último, que en la primera de las escrituras antes mencionadas se estableció además, por el señor García Junco-Rilova, que «a expresada funda-ción quedara establecida, previa acepta-ción, en la Universidad de Sevilla, ingre-sando su capital en el Patrimonio Universitario para el cumplimiento de sus verstario para el cumplimiento de sus fines; que sus rentas se cobrarán por el Patronato Universitario de Sevilla y se aplicarán «conforme a lo antes relacionado», y además que «el sobrante de las rentas de cada año, si lo hubiere, se ingresará en el capital de protección escolar, agotando de este modo las rentas que el capital produzca»;

Resultando, por último, dispuesto por el repetido fundador que el gobierno de la fundación quedara encomendado a los organos rectores de la Universidad de Sevilla, conforme a los artículos 84 al 100 de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943 y Decreto de 9 de noviembre de 1949, y que la Junta de Gobierno de la Universidad tendrá la de Cobierno de la Universidad tendrá la companya de la Cobierno de la Universidad tendrá la companya de la Cobierno legitima representación de la Obra pía;

Considerando que la fundación insti-tuida por don Emilio García Junco-Rilo-va, y a que se refieren los Resultandos anteriores, tiene el carácter de benéficodocente, conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 12 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y 41 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, que se han publicado los edictos reglamentarios concediendo audiencia a las personas ig-noradas que tengan interés en la funda-ción y además se ha oido directamente a la Universidad de Sevilla sin que se opusieran a la clasificación, todo ello en cumplimiento del artículo 43 de dicha Instrucción, y que en el expediente tra-mitado se han cumplido los demás re-quisitos de los 41 y 43 de la repetida disposición:

Considerando que por precepto del artículo tercero del citado Real Decreto, la representación de las fundaciones corresponde en primer término a las personas designadas por el fundador, y que esos Patronos (artículo 20) tienen obliga-ción de rendir cuentas anuales y formu-

lar presupuestos.

Considerando la obligación que impone el artículo 11 del Real Decreto citado, de convertir el capital fundacional en lámina intransferible de la Deuda Pública, a nombre de la Obra pia, lo que también dispuso el fundador en la escritura relacionada,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica,

ha resue!to:

1.º Clasificar como benéfico-docente la fundación denominada «Miguel Cervantes Saavedra», en la Universidad de Sevilla Saavedra», en la Universidad de Sevilla por don Émilio García Junco-Rilova, y que tiene por fin la concesión de una beca y un título facultativo, según se detalla al principio de esta Orden.

2.º Reconocer como Patrono de dicha fundación a la Junta de Gobierno de la Universidad de Sevilla, con la obligación

de rendir cuentas anuales a este Protec-torado, y de formular presupuestos.

3.º Que por el Patronato se proceda,

si ya no lo hubiera hecho, a invertir el capital fundacional en una lámina de la Deuda, a nombre de la fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de noviembre de 1950 por la que se aprueba la segunda subasta de fincas que las Fundaciones «Rodriguez de Celis» posee en la provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente; y Ilmo. Sr.: Visto el expediente; y
Resultando que el dia 10 de mayo último y conforme a las Ordenes de 20 de
octubre de 1949 y 18 de encro de 1950,
se celebró en la Notaria de don José Maria Ilundain Setuain, en Zamora, la segunda subasta de fincas que las Fundaciones «Rodriguez de Celis» possen en
dicha provincia y que habían quedado
desiertas en la celebrada en primer
ligar: lugar:

Resultando que el acto fué anunciado por tres veces tanto en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO como en el del Mi-nisterio de Educación Nacional, en el de nisterio de Educación Macional, en el de la provincia de Zamora y en los diarics «Ya», «Informaciones», «El Correo de Zamora» e «Imperio» de la misma ciudad y en los demás lugares expresados en la Orden que aprobó la celebración de la

subasta:

Resultando que bajo la presidencia del Resultando que bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Ignacio Arrillaga y López, Delegado especial del Ministerio para las Fundaciones citadas; de don Manuel Utande Igualada, en nombre del Protectorado, y de don Porfirio Nafria Collado, en representación de la Junta de Beneficencia de Zamora, y en presencia del Notario antedicho, se desarrollaron las pujas, resultando las siguientes adjudicaciones provisionales en las que el núe caciones provisionales, en las que el nú-mero hace referencia al del inventario de las fincas:

Término de Zamora

Núm. 1. Adjudicada a don Antonio Aguiar Chillón, a calidad de ceder en tres mil ochocientas veintitrés pesetas con cincuenta céntimos.

Núm. 2. Adjudicada al mismo señor, a calidad de ceder, en dos mil ochocientas veintimus pesetas con setenta y cinco

veintinueve pesetas con setenta y cinco

céntimos. Núm. 7. Adjudicada a don Eusebio Arenal Arenal, a calidad de ceder, en tres mil ciento cuarenta y cinco pesetas con

cincuenta céntimos. Núm. 8. Adjudicada al propio señor Arenal, a calidad de ceder, en trece mil doscientas pesetas con setenta y cinco céntimos.

Núm. 9. Adjudicada a don Mateo Sevilla Cantón, a calidad de ceder, en dos mil ochocientas veintinueve pesetas con

Núm. 10. Adjudicada a don Miguel Vecino Serrano, a calidad de ceder, en mil cuatrocientas catorce pesetas con cincuenta céntimos.

Núm. 11. Adjudicada al mismo señor, a calidad de ceder, en dos mil quinientas setenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos.

Núm. 21. A don Felipe Cuesta Cam-pana, en ocho mil trescientas treinta y una peseta con setenta y cinco céntimos. Núm. 24. A don Eusebio Arenal Are-

nal, a calidad de ceder, en seis mil seis-cientas tres pesetas; habiendo manifescientas tres pesetas; naniendo manites-tado el rematante que condicionaba su-oferta a que el predio correspondiese a la parcela 211 del poligono 71 del Catastro, acordando la Mesa reconocer la condi-ción, salvo que transcurrieran treinta dias a contar desde el mismo de la subasta sin que el señor Arenal notificase al Ministerio su desistimiento; debiendo-se observar que el plazo ha transcurrido con exceso sin que se : cibiese la meno:

alegación sobre este asunto. Núm. 27. A don Valeriano Fernandez Cuadrado, a calidad d. ceder, en nueve mil cuatrocientas treinta y dos pesetas

con setenta cinco centimos.

Num 31 A don Heliodoro San Raimundo Martin, en mil quinientas setenta dos pesetas con setenta y cinco cen

Núm 32 Al mismo señor, en tres mil treinta v siete pesetas on cincuenta céntimos.

Núm. 35. A don Miguel Vecino Serrano, a calidad de ceder, en once mil trescientas diecinueve pesetas con setenta y cinco céntimos.

Término de Coreses

Núm. 1. A don Francisco Arenal Cuesta, a calidad de ceder, en quinientas sesenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos.

Núm. 17 Al mismo señor, en mil qui-

nientas nueve pesetas. Núm 19. ..l mismo, en dos mil sete-cientas treinta y cinco pesetas con veinticinco céntimos.

Num. 23 A don Eugenio Martin Esteban, a calida de ceder, en mil ochocientas ocientas y seis pesetas con veinticinco céntimos.

Núm. 29. A don Francisco Arenal
Cuesta a calidad de r. en cuatro mil

Cuesta, a calidad de r, en cuatro mil novecientas once pesetas con setenta y

cinco centimos.

Núm. 35 A don Eugenio Martin Esteban, a calidad de ceder, en onte mil doscientas cuarenta y una pesetas con

setenta y cinco céntimos. Núm. 36 A don Francisco Arenal Cuesta, en tres mil cuatrocientas ciny ocho pesetas con veinticinco céntimos.

Num. 43 A don Eugenio Martin Es-teban, a alidad de ceder, ca nueve mil cincuenta y cinco pesetas con cincuenta

Núm. 50. A don Francisco Arenal Cuesta, a calidad de ceder, en cuatro mil 50 ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

Núm. 74. Al mismo señor y a calidad de ceder, en dos mil doscientas sesenta y tres pesetas con cincuenta centimos.

Al mismo e igualmente, a ca-Núm. 77 lidad de ceder, en trescientas setenta y seis pesetas con cincuenta céntimos.

Término de Algodre

Núm. 1. A don José Reguilón Pérez, en mil seiscientas quince pesetas con setenta y cinco céntimos.

Núm. 2. A don Teodoro Olivares Mari.

a calidad de ceder, en treinta y cinco mil

quinientas pesetas. Núm. 5. A don José Reguilón Pérez, en quince mil novecientas cuarenta y seis

pesetas con setenta y cinco céntimos.

Núm. 6. A don Ismael García Frade-

jas, en once mil pesetas. Núm 7. A don Leonardo Pérez Pérez,

en dos mil seiscientas pesetas. Núr 8. A don Luis Brualla Visá, a calidad de ceder, en doce mil pesetas.

Núm. 3. Lo mismo que la anterior a

don Luis Brualla Visá, a calidad de ceder, en doce mil pesetas.

Num. 12. A don Benigno Calvo Pérez, en ocho mii doscientas pesetas.

Núm. 13. A don Luis Prualla Visá, en calidad de ceder, en dos mii doscientas cesenta. sesenta y tres pesetas con cincuenta centimos.

Núm. 12. A don Juan Julian Reguilón Arribas. en die: mil cien pesetas. Núm. 19. A don José Reguilón Pérez,

en once mil trescientas pesetas;

Resultando que durante de desarrollo de la subasta la Mesa vino en conocimiento de las siguientes incidencias relativas a

cuatro de las fincas que han sido ofrecidas en las dos subasta, a saber: la nu mero 29 de Zamora ha disminuido, al pa recer, grandemente en su extensión, como consecuencia de la acción de una corriente fiuvial; la número 31 de Coreses ha sido ocupada en parte por una carritera; la numero 44 del mismo termino está cortada por la via férrea y, en fin, la número 81 del mismo Coreses pa rece hallarse comprendida en una gran zona baldia, sin que ninguno de los agri-cultores concurrentes vecinos de la loca-lidad pud.era identifica la;

Resultando que al preparar la primera subasta no habian podido er identificasubasta no habian podido del identifica-da, por el Ingeniero tasador las fincas de Coreses señaladas con los números 37, 38, 53 78, per que luego han sido co-nocidos algunos datos dellas, por lo que ya la orden de 20 de octubre de 1949 dis-ponía se practicase una investigación complementaria de ellas.

complementaria de ellas;
Resultando que además existen dos fincas pertenecientes al caudal de las Fundaciones y de las ue no se tenía no-ticia: una en término de Algodre, declarada in la primera subasta por don Pedro y don Severiano Vecino, arrendatario este último de el a, quienes la describen como situada a la derecha del camino de la Paradas, camino que separa esta finca de las números 18 y 19 de Al-godre, signándole ma cabida de una hectárea sesenta y siete áreas aproximadamente; y otra cuyo colono, don Mi guel Vecino Serrano, cenunció en la segunda subasta declarando hallarse sita en término de Zamora y pago de la Veguita, de cabida seis celemines, y cuyos linderos son: No.te, Rodrigo Calvo; Este, Angel Sánchez; Sur, camino de Zamora a San Pelayo, y Oeste, tierra de Rodrigo Calvo;

Considerando que 😂 ha dado cumplimiento a las normas contenidas en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y en las Ordenes de 5 de mayo y 20 de octubre de 1949 y 18 de enero de 1950, por lo que procede aprobar las adjudicaciones hechas por la Mesa y elevarlas a definitivas:

definitivas;

Considerando que en cuanto a la finca número 24 de las de Zamora, no pro-cede hacer excepción, toda vez que ha transcurrido sobradamente el plazo de vi-gencia de la condición que la afectaba sin formularse la menor alegación;

Considerando que en el cobro e inversión del precio y gastos complementarios y en el otorgamiento de la escrituras de debe seguir lo dispuesto en el Real Decreto intes citado y en el pliego de condiciones:

Considerando que conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo cuarto de dicho Real Decreto, procede la venta en tercero superior en tercero de dicho Real Decreto, procede la venta en tercero en la conforma en l venta en tercera subasta sin sujeción a tipo de las fincas que han quedado de-siertas en las dos anteriores;

Considerando que, para juzgar mejor del precio que los presuntos licitadores puedan ofre r por la fincas núm. 29 de Zamora y números 31, 44 y 81 de Coreses, conviene se practique medición y tasación nuevas:

Considerando que con objeto de liqui-Considerando que con objeto de liquidar definitivamente esta parte del patrimonio fundacional, i rece conveniente aprovechar la próxima subasta para ofrece por vez primera las fincas números 37, 38, 53 y 78 c Coreses, más las dos nuevamente conocidas de Zamora Algodre; lo que exige previamente respecto de ellas su perfecta identificación descripción y tasación. descripción y tasación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de l' Asesoría Jurídica. ha dispuesto:

1.º Aprob - la segunda bienes de las Fundaciones «Rodríguez de Celis», celebrada en la Notaria de don José Mari Ilundain Setuain en Zamora el dia 10 de mayo de 1950, y, en consecue icia, elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales que hizo la Mesa, habiéndose de sujetar por o demás en los trámites ulteriores al Real Decreto de de agosto de 1923 y las normas del pliego de condiciones aprobado en 5 de mayo de 1949 y reformado en 18 de enero de 1950.

2.º Que las fincas que man resultado desiertas en las dos subast : celebradas, sean ofrecidas en tercera subasta sin su-

jeción a tipo.

3.º Que por el Delegado del Ministerio para la mentadas Fundaciones:

a) Se gestione la medición y tasación nuevamente de las fincas núm. 29 de las de Zamera y numeros 31, 44 y 81 de Coreses; y

b) procure la identificación, descripción y tasación de las otras seis fin-

4.º Que no se anuncie la tercera subasta hasta que se haya dado total cumplimiento a lo dispuesto en el apartado anterior.

5.º Que en el mismo acto de la tercera se venda en primera subasta las seis fincas citadas, que hasta ahora no lo han sido.

igo a V. I. para su conocimiento † **∂**0 y efectos correspondientes.

Dios guarde a. V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 19 P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio. 1950.—

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Contadores del Estado en la Delegación de Hacienda de los Te-rritorios Españoles del Golfo de Guinea.

Vacantes en la Delegación de Hacienda de s Territorios Españoles del Gol-fo de Guines dos plazas de Contadores del Estado, dotada cada una de ellas con los em umentos globales de cuarenta y tres mil pesetas anuales, se saca a co su provisión entre los que per-tenezcan l expresado Company tenezcan l'expresado Cuerpo, tengan como máximo la categoria de Jefes de N oci de tercera clase y no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias, en el caso de que se trate de funcionarios que hayan de ser destinados por primera vez al servicio de la Administración Colonial.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a la D rección General de Ma-rruecos y Colonias, durante el plazo de treinta días naturales, contados a par-tir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DFI, FSTADO.

A la instancia deberán acompañarse los documentos siguientes:

a) Hoj de servicios o documento

equivalente.

b) Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

c) ertificación de nacimiento, legalizada si no está expedida dentro del territorio c. Madrid.

d) Los documentos que justifiquen los méritos que aleguen.

Las campañas serán de dieclocho me-ses, transcurridos k cuales el funciona-rio tendi derecho a sels meses de 11-

cencia en la Península, con el total del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y vipuerto de Chibarque a la Colonia y vi-ceversa será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase a. lavor de funcionario y su familia, sujetándose además a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales consignadas en el Estatuto del Personal al Servicio de Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Madrid, 2 de noviembre de 1950.-El Director general, J. Díaz de Villegas.-Conforme: el Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer dos vacantes de Agentes del Cuerpo Gene-ral de Policía de España en la Policía de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Existiendo en la Zona de Protectorado de España en Marruecos dos vacantes de de ser cubiertas por miembros del Cuerpo General de Policía de España, según
lo dispuesto . la Ley de 18 de dic embre de 1946, se saca a concurso su provisión con arreglo a las siguientes ba-

Primera. Las indicadas plazas están Primera. Las indicadas piazas estan dotadas con cinco mil quinientas pesetas de sue'do, ci no mil quinientas de gratificación y demás gratificaciones concedidas a los funcionarios de esta clase reconocidas en la Zona con arreglo a las normas dictadas por la Alta Comisaría.

Segunda Los solicitantes deberán per-tenecer al Cuerpo General de Policía de España, ingresados por oposición, procedentes de la Escuela General de Policía. pertenecientes a alguna de las dos últimas promoc ones salidas de la misma, y en el momento de acudir al concurso es-tarán en situación de actividad en el Cuerpo, co la categoría de Agente de terceru class.

Tercera. Se considerarán como ins-

critos preferentes:
a) Estar especializado en alguno de los servicios de asuntos sociales, Criminalogía, Dactiloscopia o Fotografía.

nalogía, Dactiloscopia o Fotografía.
b) Hallarse en posesión de titulo facultativo, preferentemente el de Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas y Económicas o Medicina.
Cua.ta. Los concursantes, dentro del plazo de treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberán presentar o remitir sus instancias por conducto reglamentario a la Dirección General de Seguridad, la cual, sin perjuicio de la Seguridad, la cual, sin perjuicio de la facultad de separar las de aquellos petic'onarios a quienes por alguna circunstancia considere inconveniente tomen parte en el concurso, remitirá las restantes, debidamente documentadas e informadas, a la Presidencia del Gobierno (Dirección General le Marruecos y Colonias) para designación de los seleccionados después de oído el parecer de la Alta Comiseria. Alta Comisaria.

Qu'nta. A las instancias de referencia deberán acompañar los concursantes documentación acreditativa de estar comprendidos en las condiciones que se exigen en este concurso, sin perjuicio de unir adem s cuantos documentos de mé-

rito se estimen convenientes por los interesados.

Sexta. En la resolución de este concurso, a . ás de cubrirse las dos plazas vacantes, se des gnarán cinco concursantes más, por orden de preferencia para que, con ocasión de nuevas vacates, y previa consulta al interesado por conducto de si Jefes en su día, sobre si mantienen su deseo, puedan ser destina-dos sucesivamente, sin necesidad de nueva convocatoria.

Madrid, 30 de octubre de 1950.-El Director general, J. Díaz de Villegas.-Conforme: el Subsecretario, Luis Carrero.

(Delegación de Educación y Cultura)

Anunciando concurso para proveer una plaza de Profesor de violin de la Sección Española en el Conservatorio Hispanomarroqui de Música de Tetuán.

Vacante una plaza de Profesor de vio-lín en el Conservatorio Hispano-Marroquí de Música, afecto a la Delegación de Educación y Cultura, en Tetuán, se anuncia su provisión por concurso de méri-tos, con arreglo a las s guientes bases:

Primera. Los solicitantes habrán de ser españoles y unirán a su petición los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento que acredite son mayores de veintitrés años y menores de cuarenta años.

b) Certificado médico acreditativo de reun'r la aptitud necesaria para el desempeño del cargo.

c) Certificado de carecer de antece-

dentes penales.
d) Título supcrior del instrumento, extendido por un Conservatorio de Música de España; caso de no estar en po-sesión del mismo, se podrá suplir por un certificado de estudios y el recibo de su

e) Certificado de conducta, expedido por la Autoridad local de su residencia, o b'en informe de conducta del solici-tante, extendido por el Jefe superior del Organismo oficial donde el interesado preste sus servicios.

f) Cuantos documentos y certificados de méritos consideren convenientes a su mejor derecho. Se considerará mérito preferente, e igualdad de circunstancias, haber prestado servicios en la especiali-dad de que solicitan en el Conservatorio de Tetuán, y méritos especiales, la labor docente desarrollada en otros Conserva-

Segunda. Estas plazas están dotadas con el haber anual de 7.200 pesetas de sueldo y otras 7.200 en concepto de gratificación.

Tercera. Los solicitantes se comprometerán a prestar servicios en esta Zona durante el plazo mínimo de un año, caso de serles adjudicada la plaza.

Cuarta. El plazo de adm sión de so-licitudes terminará al mes de la publi-cación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la Zona, para los que residan en este Protectorado y pla-zas de soberanía y en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, para los que vivan en España

Las instancias, debidamente reintegradas, deberán dirigirse al Exemo. señor Alto Comisario de España en Marruecos

y enviarse al Ilmo. Sr. Delegado de Edu-cación y Cultura en Tetuán (Marru€cos).

Madrid, 30 de octubre de 1950.—El Di-rector general, J. Diaz de Villegas.—Con-forme: el Subsecretario, Luis Carrero.

(Comisión Administrativa del Puerco de Santa Isabel)

Convocando a concurso la plaza de Buzo, Ayudante de trabajos en tierra.

Se saca a concurso la plaza de Buzo, Ayudante de trabajos en tierra, de la Comisión Adm nistrativa del Puerto de Santa Isabel, dotada con 6.000 peseras anuales de sue do, 12.000 peseras de sobresueldo y 3.600 pesetas de gratificación d. servicio, reconociéndosele horas extraordinarias y demás emolumentos por inmersiones, reconocidos en sus reglamentos profesionales.

Las campañas serán de veinticuatro meses, transcurridos los cuales se tiene derecho a seis meses de licenc a en la Metrópoli, con disfrute del sueldo y sob. esueldo íntegros y del 80 por 100 de la gratificación, siendo los viajes por cuenta de la Comisión.

Los solicitantes presentarán las instancias en la Dirección General de Marruecos y Colonias para su curso a la Comisión Administrativa del Puerto de Santa Isabel, o en las oficinas de la misma en Santa Isabel, en el plazo de tre tra días, a contar de su publicación en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO, o en el de la Colonia, en sobre cerrado en cuya cubierta se lea: «Para el concurso de la Comisión Administrativa del Puerto de Santa Isabel»», e irán acompañados de los siguientes documentos:

a) Certificación del título o de aptitud profesional, en que conste la máxima profundidad a que puede trabajar.
b) Certificación de carecer de antece-

dentes penales
c). Certificación médica acreditativa
de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

d) Certificación de buena conducta.
e) Certificación de nacimiento, legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

f) Certificados de empleos y destinos desempeñados.

g) Cuantos documentos considere oportunos a los efectos de justificar mayores méritos.

El elegido deberá salir para Santa Isabel en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se le notifique el nombramiento por radiograma dir gido al domicilio señalado en la solicitud.

El elegido se entenderá que, por el hecho de aceptar el cargo, se sujeta a los Reglamentos de la Comisión y del personal de la misma, que, entre otras cosas, se obliga e residir en Santa Isabel y a abstenerse de realizar trabajos o negocios particulares, sean o no remunerados.

Santa Isabel, 15 de septiembre de 1950. El Presidente, Faustino Ruiz González.

Madrid, 21 de octubre de 1950.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: el Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal de oposiciones a Agentes de Cambio y Bolsa

Relación definitiva de los señores opositores admitidos para tomar parte en las oposiciones a plazas de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, Barcelona y Bilbao, con expresión del turno que a cada uno corresponde, formada de acuerdo con lo dispuesto en el número octavo de la Orden de 24 de mayo de 1950.

NOMBRE Y APELLIDOS	Turno que corresponde	NOMBRE Y APELLIDOS	que corresponde
D. Jaime Ignacio Corredor Salcedo	7 21	D. Juan Torres Rodríguez	Libre. `
D. Enrique Javier Molina Alcaraz	Libre.	D. Jorge Félix Ocon García	Libre.
D. José Campos Navarro	Libre	D. Felipe Gómez-Acebo Muriedas	Libre.
D. José Carlos Lorente Lorente	Libre	D. Francisco Rodes González	Libre.
D. Pedro María Blesa Reparaz	Libre	D. Pablo Rodes González	Libre.
D. Ramón Carot Batlle	Libre.	D. Bartolomé Vega Hernández	Libre. Ex combatiente.
D. Saturnino Solano González	Libre.	D. Ramón Ruscalleda Reixach	Mutilado.
D. José María de Diego Lora D. Felipe Infiesta Guasch	Libre.	D. Rafael Salgado Torres	Ex combatiente.
D. Antonio Gil Casares Pérez	Libre.	D. Antonio López Terroba	Libre.
D. Alfonso Fernandez Trulls	Libre.	D. Angel de Villota Muniesa	Libre.
D. Santiago Ballesteros de Rodrigo	Libre	D. Maximino García Otero	Libre.
D. Mauro Comin Ferrer	Lihre	D. Fernando Suárez del Villar Viña	Ex combatiente.
D. Carlos Martinez de Tejada Dominguez	T.ihra i	D. Fernando Quintana Aragonés	Libre.
D. Andrés de la Fuente Moreno	Libre.	D. Antonio Miguel Diez	Libre.
D. Jorge Turull Regas	Libre.	D. Simón Cano Denia	
D. Adolfo Pries Bertrán	Libre.	D. Vicente Diego Salva D. José Fernández Llamazares	
D. Lorenzo Gomis Sanahuja	Libre.	D. Juan Olascoaga Amann	
D. Alfonso Osorio Garcia	Libre.	D. Emilio Gotzens Reig	
D. Antonio Sanz de Bremond Mira	T.ihre	D. Luis Barrio Uhagón	
D. Jesus Lozano Pastor	Libre.	D. José Arranz Asensio	Libre.
D. Fernando Garcia Olave	Lihre	D. Alvaro de Iranzo Comas	Ex combatiente.
D. Angel José Moreno Pavón	Ex combatiente.	D. José García de Andoain Pinedo	
D. Antonio Lago Garcia	Tex cautivo	D. Juan Arteaga Piet	
L. Raili de Ellas v de Ostna	Libre.	D. Alberto Peláez Avendaño	
D. Francisco de P. Aizcorbe Bausili D. Francisco Gamón Boldoba	Libre.	D. Manuel Helguero Uribe	
D. José Pamies Miranda	Libre. Libre.	D. Alfredo Gómez Rodríguez	
D. Francisco Bruix Farré	Libre.	D. Melchor Pedro Marin Galindo	
D. Luis Moreno Lonez	Libre.	D. Germán González del Tanago Riera	Libre
D. rederico Poole Vargas Machine	Libre.	D. Julián Corell Ayora	Libre.
D. Juaquin Gonzalez de Guevedo	Libre.	D. Francisco Alemany Torres	
D. Jose Antonio Casia Lonez	Libre.	D. Alberto Ausín Vilasoro	Libre.
D. Jesús María Agurruza Aztaraín		D. Julián Arruabarrena Elizalde	Libre.
D. Pedro Iglesias Atocha D. Alfonso Fernández Fernández	Libre.	D. José Maria Villaláin Rodero D. Francisco Javier Alcocer Chillón	Libre. Libre.
D. José Manuel Núñez Lagos	Libre.	D. Alfonso Bosch Aymerich	Ex combatiente,
D. Jose Maria Gonzalez Valles	T.ihre	D. José Roberto Barrio Balza	Tibna
D. Rodollo Argamenteria García	Libre.	D. Pedro de las Cuevas Requivilla	Libre
L. Francisco Fernandez Milhoz	Libre.	I D. Florentino Manuel Aparicio Revero	Tibno
D. Juveliai Iglesias Alvar	Libre.	IID. Federico Garcia Arquimbán	Tibro
D. Raiael Barril Dosset	Libre.	D. Juan Soroeta Olano	Libre.
D. Refael Puyol Fernández	Libre.	D. Marcos Carreras Carreras	Libre.
D. Antonio Dávila Feliu D. Fernando de Roda Cassinello	Ex combatiente.	D. Manuel Quesada Martin D. Alejandro García Barcía	Libre.
D. Ernesto Machin Sanchez	Libre. Libre.	D. Federico Camp Roger	Libre.
D. Manuel Berlanga Barba	Libre.	D. Marcelino Rodriguez Conde	Tihra
D. Dus Onen Genzalez	Libre.	I D. Florencio Valenciano Almovna	Tihna
D. Salvador Bauza Sampol	Libre.	I D. Ramon Rodriguez Hernández	Tibra
D. Jose Maria de Leon Garcia de la Barga	Libre.	I D. José Recasens Gassio	Tihna
D. Aligres Ozalta Margiles	Libre.	D. Miguel Berlanga Jolin	Libre.
D. Juan Manuel Lopez-Palop Olea	Libre.	D. José Rossifiol de Zagranada Canals	Ex combatiente.
D. Luis Fernando Bustamante García de	Libre.	D. Francisco Ferriz Caturla D. José Forns Torra	Libre.
Arboieva	Libre.	D. Jorge Valdés Valdés	Libre. Libre.
D. Fernando Olmedo Collantes	Ex combatiente.	D. Rafael González Medrano	Tibro
D. Esteban Heiguero Uribe	Ex combatiente.	I I La Emilio Garcia Alzórbiz Burgui	7 11
Disabelino Franco Cereceda	Libre.	I LK Juan Cruz San Roman Ramirez	Tibre
D. JOSE LUIS de Urquijo de la Enenta	Libre.	1 1 De Just Maria Montelo de Lecea	l T.ihre
D. Rulino Castanar Bosonie	Libre.	D Leopoido Zumalacarregui Calvo	Libre.
U. JUSE MATIA MATTINEZ RANTEGIAZ	Libre.	D. Antonio Fernández Lasquetty D. Manuel Lorenzo Rodríguez	
D. Luis Francisco Roux Camacho D. Manuel Moreno López	Libre.	D. Enrique Martin Arcos	Libre.
D. Euls Palenzuela Trullos	Libre. Libre.	IID. Juan Badia La Calle	Tihra
D. Juan Peuro Anad Gillian	Libre.	I D. José María Silvestre Terol	Libre.
D. Andres de la Oliva Navarrete	Libre.	D. Manuel Grau Llorente	Tihra
D. Jose Lills Rinon Villalohos	Ex combatiente.	I D. Luis Zapatero Agreda	Ev combatianta
D. Eduardo Zambra Gómez Jordana	Libre.	ID. Ezequiel Garcia Terrer	Lihre
D. Juse Maria Amann Martiner Room	Ex combatiente.	D. Jaime Maria Jaime Rodriguez	Lihre
D. Emilio de Figueroa Martínez	Libre.	D. Cecino Gonzalez de Vallejo	i Libre.
D. Luis Alonso Mangiano	Libre.	D. Mariano Lázaro Fernández	Libre.
D. José María Maureta González D. Julián Caballero Camacho	Libre.	D. Luis Sedano Santos D. Fernando Pérez Rodriguez	
D. José María Hernández Sampelayo López.	Libre. Libre.	D. Julián Casado Lobato	Libre. Libre.
D. Jaime Aguilar Otermin	Libre.	D. Artemio Rafael Girón Gil	Lihre
D. Santos Gil Carretero ,	Libre.	D. Mariano Escobedo Caraicer	l Libre
D. Miguel Iniguez Galindez	Ex combatiente.	I I D. Eulogio Luis Lobato	Lihre
D. Raimundo Navarro Sanz	Libre	D. Eduardo Susanna Herrera	Libre.
D. José Maria Pérez Vicente	Libre.	D. Adolfo Rubio Gil	Libre.
D. José Luis Sánchez Crespo Rodríguez	Libre.	. ,	
		- Committee of the Comm	

Se advierte a los señores opositores que el sorteo para determinar el orden en que deben actuar se celebrara en Madrid, en el edificio de la Bolsa de Comercio, el día 12 de enero de 1951, a las cinco de la tarde.

Se convoca a los señores opositores a la practica del primer ejercicio (traduc-ción de idiomas) para el día 13 de en-ro de 1951, a las cuatro horas treinta minutos de la tarde, en el local que, con la debida antelación, se hará públi-co en el tablón de anuncios de la Dirección General de Banca y Bolsa.

En lo sucesivo, todos los avisos, variaciones y notificaciones se considerarán legalmente efectuados por medio de anuncios expuestos en la Dirección General de Banca y Bolsa, por cuyo procedimiento, en consecuencia, se anunciarán las fechas en que se celebrarán los demás ejercicios, el orden de los mismos, el local en que han de verificarse y las puntuaciones obtenidas.

Madrid, 28 de octubre de 1950.—El Secretario, Joaquín Albi Agero.—Visto bueno, el Presidente, Juan Fernández Casas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría General Técnica

Resolución por la que se modifican los márgenes comerciales de productos si-derúrgicos y siderometalúrgicos transformados que jueron establecidos por Orden de 23 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de enero de 1947).

Fijados por Orden de este Ministerio de 21 de abril del año en curso los nuevos precios de venta en fábrica de los productos siderúrgicos proplamente dichos, señalados por Resolución de esta Secretaria General Técnica de 11 de mayo, los porcentajes de aumento correspondientes para los artículos transfor-mados, y publicadas, asimismo, otras disposiciones oficiales que modifican en alza diversas partidas que integran los már-genes comerciales vigentes para los cita-dos productos siderúrgicos y transformados, tales como los gastos de personal

y similares, cortarraices, cortapajas, des-granadoras de maiz, molinos, azufradoras, pulverizadoras, esquiladoras, aparatos para

con sus cargas sociales, contribuciones e impuestos, transportes ferroviarios, etc., se hace preciso proceder al reajuste de dichos margenes comerciales, teniendo en cuenta la repercusión de las mencionadas disposiciones oficiales y, por otra parte, lo establecido en la Orden de la Presi-dencia del Gobierno de 16 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO del 18), en cuanto a márgenes comerciales de artículos declarados en régimen de libertad de precios.

En virtud de lo expuesto, esta Secreta-ria General Técnica, previo informe del Sindicato Nacional del Metal y a pro-puesta de la Oficina Central de Precios de este Ministerio, ha resuelto lo si-guiente:

PRODUCTOS SIDERÚRGICOS

1.º Se considerarán como productos siderúrgicos los indicados en el punto primero de la Orden de este Ministerio de 21 de abril último y detallados en el apartado primero de la Resolución de esta Secretaria General Técnica de 11 de meno de 1950 (ROLETIN OFICIAL DET mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15).

Los precios de venta de los productos siderúrgicos por el comercio serán calculados de acuerdo con las siguientes normas:

Almacenistas al por mayor.—Establecerán sus tarifas de precios de venta, incrementando los precios de venta en fábrica autorizados en un 15 por 100. en concepto de gastos generales, acarreos y beneficio comercial. A los precios así calculados se agregará, aparte, en factura, el importe exacto del talón de ferrocarril o póliza de fletamento y el importe del impuesto de la Contribución de Usos y Consumos detallado en la factura del fabilitado en la fabilitado en bricante, calculado sobre el valor estricto de la mercancia, con exclusión de todo incremento.

Almacenistas detallistas. ciantes detallistas que adquieran el hierro de los almacenistas mayoristas calcularán sus tarifas tomando como base los precios de venta al por mayor establecidos por los mayoristas: es decir, los de las tarifas de fábrica, incrementados en el 15 por 100, excluído todo otro incremento. Sobre estos precios cargarán cremento. Sobre estos precios cargarán los detallistas el 15 por 100 en concepto de gastos generales, açarreos y beneficio comercial. A la suma se agregarán los importes exactos del talón de ferrocarril o póliza de fletamento y del impuesto de la Contribución de Usos y Consumos, todo lo cual constituye el precio de venta en almacén detallista.

Los comerciantes mayoristas, lo mismo que los detallistas, estarán obligados a remitir sus tarifas a esta Secretaria General Técnica, por conducto del Sindicato Nacional del Metal, para su aprobación, detallando y justificando los gastos de transporte que havan calculado.

transporte que hayan calculado.

2º Queda prohibido a los almacenistas de productos siderúrgicos, compradores directos de fábrica, efectuar venta alguna a los precios autorizados a los almacenistas destallistas.

macenistas detallistas.

3.º Se entenderán por artículos y productos siderúrgicos transformados los que constituídos en un todo o esencialmente por metales férricos no se encuentran comprendidos en la relación detallada en el apartado primero de la Resolución de esta Secretaria General Técnica de 11 de mayo de 1950, y los precios de venta de los mismos se establecerán de acuerdo con las normas que a continuación se exponen.

4.º Para todos aquellos productos transformados comprendidos en el régimen de libertad de precios viligada, establecido en el punto sexto de la Resolución de esta Secretaria General Técnica de 9 de junio de 1948 y en el punto séptimo de la Resolución de 11 de mayo de 1950 serán de libre determinación por los almacenistas mayoristas y detallistas las márgenes comerciales correspondientes, que se aplicarán siempre sobre los pre-

cios netos de fábrica.

5.º Los precios de venta en el comercio de los artículos transformados com-prendides en el punto quinto de la Reso-lución de esta Secretaria General Tec-nica de 11 de mayo de 1950, se establecerán cargando al neto de venta en fábrica los márgenes comerciales que a continuación se indican, en concepto de gastos generales, acarreos, emba ajes, co-misiones (si se conceden) y beneficio comercial, y al valor así obtenido se agregará el importe exacto del talón de fegara el importe exacto del taibir de l'e-rrocarril o póliza de fletamento y el de la Contribución de Usos y Consumos, cuando proceda, cuya suma total de con-ceptos determinará el precio de venta en almacén del comerciante:

Almacenistas

36%

40% .

70%

7.5%

12,5%

17,5% 22,5%

ristas

Los márgenes comerciales para estos ar-

tículos se fijan por una escala de descuentos sobre las tarifas aprobadas para los

llistas

	•	Almacenistas		Almacenistas		Almacenistas		Almacenistas		Almacenistas		Almacenistas		Almacenistas		f	·
	·	Mayo- ristas	Deta- llistas		_												
	FERRETERÍA				elevación de agua por cangi ones, cadenas												
a) b) c)	Tirafondos de via y barraqueros y tira- fondos rosca madera y rosca «Whitworth» Cables de todas clases	20% 22%	22% 28%	i)	y similares, prensas para vinos, estruja- doras de aparatos de vinicultura												
•	clavos, puntas y remaches, piezas mol- deadas en fundición, principalmente para saneamiento	25%	28%	j)	doras, empacadoras a motor, cosechadoras y similares, motores agrícolas, máquinas metoras y operadoras para motocultivo												
	punto 5.º de la Resolución de 11 de mayo de 1950	23%	27%		Tubería de acero y accesorios												
(a) (b)	Tubería fundida en todas sus clases y elementos de fundición no detallados en otros epígrafes. Chapas y flejes laminados en frio y aceros calibrados	17%	17%	k)	Tubería forjada soldada y sin soldadura: Categoría A-1.—Condición especial para vagones completos directos de fábrica												
8)	mineria Aceros finos para herramientas		32% 34%		Categoria A-2.—Ventas al por mayor a de- tallistas, calefaccionistas y grandes empre-' sas clasificadas en lista especial												
ń	Maquinaria agrícola Arados, gradas, cultivadoras de tracción animal, arrobadoras y máquinas similares, sembradoras, distribuidoras de abono, seleccionadoras de semillas y similares, trillos, aventadoras, empacadoras a braza			p`	Categoria B.—Ventas a industriales meta- lúrgicos no clasificados en categoria A Categoria C.—Ventas al detalle a consu- midores y público en general												

•	Almacenistas		1	Almacenistas	
•	Mayo- ristas	Deta- llistas		Mayo- ristas	Deta- llistas
fabricantes, segun categorías y clasifica- ciones siguientes, y deben absorber todos	3		grandes empresas clasificadas en lista es- pecial	309	%
los gastos de embalajes transportes, se guros, acarreos, gastos generales, Usos 5 Consunios y beneficios:		•	Categoria B.—Ventas al detalle a industriales metalúrgicos no clasificados en categoria A		% -
Categoría A.—Ventas al por mayor desde almacén a detallistas, ca efaccionistas y			Categoria C — Ventas al detalle a consu- midores v público en general		%

. 6.0 margen comercial consignado sea de un solo porcentaje o expresamente no se

Para aquellos productos en que el fije condición de venta en contrario, en las ventas de un almacenista a otro o a un detallista, se otorgará una bonifica-

ción sobre el precio resultante de venta al público de la mercancia, de la siguiente cuantía:

	Bonificación		Bonificación		
Artículos cuyo margen comercial único es inferior a 35%	10%	Artículos cuyo margen comercial es perior al 50%			
Artículos cuyo margen comercial es superior a 35% e inferior a 50%	12%				

- 7.º Entiéndese por venta al por mayor la realizada por un almacenista ma-yorista a un comerciante detallista, y por venta al detalle, la que unos y otros efec-túen a cualquier consumidor, ventas que se realizan siempre franco domicilio del vendedor.
- 8.º Los gastos de la mercancia que tenga que transportarse a domicilio del comprador, a estación o a muelle de embarque, serán de cuenta de éste, así como los embalajes, si los hubiere.
- 9.º Para todos los productos importades de los referenciados en esta Reso ución, se procedera por los importadores a solicitar de esta Secretaria General Téc-nica la aprobación del precio de venta correspondiente, acompañando a la soli-citud la licencia de importación, factura de derechos y gastos de despachos de Aduanas, así como justificantes de los restantes gastos hasta situación de la mercancia en almacén frontera española.
- ·10. Con objeto de que por sucesivas ventas y reventas no se puedan sobrepasar en conjunto los márgenes fijados enla presente Orden, se hará constar en las

facturas de mayoristas esta leyenda: «Precios determinados con el margen comercial autorizado al por mayor en la Resolución de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 28 de octubre de 1950, no pudiéndose cargar de nuevo más que el margen autorizado de detalle»; y en las ventas por operaciones al detalle, la siguiente leyenda: «Precios determinados con el margen comercial autorizado al detallista por Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 28 de octubre de 1950. Los artículos de esta factura no pueden ser revendidos».

11. Los comerciantes, tanto mayoristas como detallistas, serán responsables de la exactitud de la declaración que hagan en sus facturas. Cualquier infracción comprobada en la aplicación de los márinfracción genes comerciales establecidos en la presente Resolución, así como el recargo de porcentajes abusivos en los márgenes que se dejan a la libre determinación de los comerciantes, será puesto en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas, a los efectos procedentes.

- 12. Los precios de venta resultantes de aplicar los márgenes comerciales establecidos en esta Resolución se redondearán en pesetas por 100 kilogramos, en exceso, siempre que la fracción sea superior a 0,50 pesetas, y en defecto, cuando sea inferior.
- 13. Los márgenes comerciales establecidos por la presente Resolución anulan los vigentes anteriormente para los artículos señalados en la misma, y entrarán en vigor a partir de la fecha de su publi-cación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1950.—El Secretario general Técnico, Rafael Rubio.

Para superior conocimiento: Excelentisi-mos señores Ministro de Industria y Comercio y Presidente de la Junta Su-perior de Precios.

Para conecimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sefior Jefe del Sindicato Nacional del Metal

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal del concurso-oposición para proveer la plaza de Maestro de Taller de «Procedimientos de Ilustración del Libro», vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona

Citando a los opositores para comienzo de ejercicios.

Se pone en conocimiento del señor opositor admitido a este concurso-oposición que el acto de su presentación ante el Tribunal tendrá lugar el próximo día dieciocho de los corrientes, a las trece horas, en el local de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, calle de Alcalá, número 13.

El Tribunal, en el acto de presentación, hará entrega al señor opositor del programa y cuestionario que han de regir en los ejercicios, disponiendo el aspirante de ocho días para conocimiento y pre-paración de los temas señalados.

Lo que se hace público para general conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1950.—El Presidente del Tribunal, José Francés.

Tribunal del concurso-oposición para pro-veer la plaza de Ayudante de Taller de «Vaciado», vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona,

Citando a los opositores para comienzo de ejercicio.

Se pone en conocimiento del señor opositor admitido a este concurso-oposición que el acto de su presentación ante el Tribunal tendrá lugar el próximo día die-ciocho de los corrientes, a las trece horas y treinta minutos, en el local de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, calle de Alcalá, número 13.

El Tribunal, en el acto de presentación, hará entrega al señor opositor del pro-grama y cuestionario que han de regir en los ejercicios, disponiendo el aspiran-te de ocho días para conocimiento y preparación de los temas señalados.

Lo que se hace público para general co-nocimiento, el del interesado y demás èfectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1950.-El Presidente del Tribunal, Federico Marés.

MINISTERIO DE OBRAS **PUBLICAS**

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando segunda subasta de las obras de conducción de agua para el abastecimiento de Arriate (Málaga).

Hasta las trece hors del día 27 de noviembre se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Lidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Sur de España,

durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 328.490,77 pesetas.

La fianza provisional, a 6.570 pesetas. La subasta se verificara en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 2 de diciemb 2, a las once horas.

El proyecto y pliego condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Madrid, 7 de noviembre de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola. 2.345—A. C.